Rw 704

JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA BIBLIOTECA PUBLICA LEON

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. **Imprenta.**—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 8 de Septiembre de 1989

Núm. 206

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SESION EXTRAORDINARIA

Es de necesidad e interés el tratar, en el Pleno de la Corporación Provincial, asuntos de naturaleza urgentes, cuales son, entre otros, aprobar de inmediato la nueva redacción de Ordenanzas Fiscales de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Consecuente con tal necesidad y en virtud de lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R. D. 2.568/86, de 28 de noviembre), esta Presidencia ha resuelto convocar SESION EXTRAORDINARIA para el día 12 (martes) del corriente mes de septiembre de 1989, a las doce horas (12 h.) en primera convocatoria y el día 14, a la misma hora, en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el art. 90.2 del R. O. F.

León, 4 de septiembre de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. — El Secretario, Eugenio González Vázquez. 7464

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 6200

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYTO. DE LEON - 1989

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios laborales retribuidos por cuenta del Ayuntamiento de León, excepto el Servicio de Aguas y los Servicios Funerarios.

Este Convenio Colectivo tendrá efecto desde el día 1 de enero de 1989 y estará vigente durante un año hasta el 31 de diciembre de 1989.

Artículo 3.º Denuncia.

La denuncia proponiendo la rescisión del Convenio deberá presentarse ante el Organismo competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de vigencia.

Artículo 4.º Concurrencia o exclusividad.

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios distintos, salvo pacto en contrario conforme a lo dispuesto en el n.º 2 del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º Dirección y control de la actividad laboral.

Corresponde al Ayuntamiento a través de las direcciones de los respectivos servicios, la organización, di-

rección y control de la actividad laboral, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución de trabajo que resulten aconsejables.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al Ayuntamiento la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, este Convenio Colectivo, las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección. En cualquier caso el trabajador y el Ayuntamiento se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

Artículo 6.º Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno del Ayuntamiento y con respecto a los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrán otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o conocimientos profesionales precisos para ejercer la prestación laboral y la pertenencia a un grupo profesional.

Artículo 7.º Centro de trabajo.

Se entenderá por centro detrabajo los distintos servicios existentes en el término municipal del Ayuntamiento de León.

CAPITULO III

COMISION DE ESTUDIO Y SEGUIMIENTO

Artículo 8.º Comisión de interpretación y seguimiento del Convenio.

Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio Colectivo por las partes, se formará una Comisión de interpretación y seguimiento del mismo, compuesto por seis miembros. Los tres representantes de los trabajadores, serán elegidos por el Comité de Empresa de entre los representantes legales. De la Comisión se nombrará un Presidente y un Secretario.

Las reuniones ordinarias de la Comisión tendrán una periodicidad mensual. Las extraordinarias se convocarán a instancia de una de las partes, debiendo reunirse en plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de convocatoria.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta correspondiente de cada reunión y tendrán carácter vinculante para ambas partes, a los efectos de su tramitación ante el Organo municipal competente.

Todo trabajador tendrá derecho a elevar sus quejas y reclamaciones, en materia relacionada con el presente Convenio, a la Comisión Paritaria.

Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio y seguimiento como el grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

b) El estudio de aquellas quejas o reclamaciones que puedan formular los trabajadores, Comité de Empresa y Secciones Sindicales, comunicando al órgano competente así como a los interesados, las conclusiones y acuerdos tomados.

c) Propuesta de actualización de las normas del Convenio.

d) Proponer la definición de categorías no recogidas en el Convenio, que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores.

e) Proponer resoluciones a los expedientes de reclasificación personal.

f) Las que se atribuyan expresamente en este Convenio.

La Comisión Paritaria será el marco en el que se promueva la conciliación previa de las partes en litigio, en los supuestos de los conflictos colectivos y huelgas.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 9.º Principio general.

La clasificación y definición de las categorías profesionales se encuentran en el anexo I de este Convenio. Recogen los rasgos fundamentales de la categoría que definen, sin agotar sus funciones y comprenden en general, las que corresponden a los conocimientos que la caracterizan.

Todos los trabajadores serán clasificados individualmente con la asignación de una categoría profesional en función del trabajo a desempeñar.

Los puestos de trabajo son objeto de clasificación, incluyendo en la misma las distintas especialidades que se produzcan en los servicios. Si surgiera alguna especialidad no contemplada en este texto será objeto de asimilación hasta tanto sea incluida su definición específica como tal categoría.

Artículo 10.º Definición de categorías.

La definición de las categorías laborales, queda pendiente de estudio y se determinarán por la Comisión Paritaria.

CAPITULO V

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO REGISTRO DE PERSONAL E INGRESOS PARA EL PERSONAL FIJO

Artículo 11.º Relación de puestos de trabajo.

La relación de puestos de trabajo de todo el personal laboral del Ayuntamiento se fijará anualmente con ocasión de la aprobación de los presupuestos.

El Ayuntamiento procederá a realizar una clasificación general de los puestos de trabajo que incluirá la valoración de los mismos, previamente a su aprobación se facilitará copia a la Comisión de seguimiento y vigilancia y se practicará con ésta su aplicación con ocasión de la próxima negociación del Convenio.

Artículo 12.º Registro de personal.

El Ayuntamiento dispondrá de un registro general de personal laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/84, de 2 de agosto, para los funcionarios municipales.

Cualquier trabajador tendrá acceso a su expediente personal.

Artículo 13.º Ingresos.

La selección de los trabajadores se efectuará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las vacantes que se produzcan se proveerán con arreglo al siguiente orden:

1) Reingreso de excedentes, regulado en el art. 26.
2) Concurso de méritos para traslados voluntarios.
3) Turno de ascensos.
4) Turno libre.

Artículo 14.º Promoción interna.

Traslados:

La totalidad de los puestos de trabajo vacantes en cada categoría, se ofrecerán por concurso de traslados, al que tendrá acceso la totalidad de los trabajadores del mismo grupo y categoría de los puestos ofrecidos.

A estos efectos, se efectuará la oportuna convocatoria, que adoptará la forma de concurso de méritos:

El baremo a tener en cuenta será:

a) Los trabajadores en los que concurren algunas de las circunstancias del artículo 49 del presente Convenio, de 1 a 5 puntos.

b) Antigüedad en la misma categoría profesional, 0,20 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Antigüedad en la plantilla del personal laboral afectado por este Convenio, 0,10 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

Los trabajadores que accedan a alguno de los puestos de trabajo en fase de concurso de traslados, no podrán volver a concurrir hasta transcurridos dos años de antigüedad en el mismo puesto.

Ascensos:

Todo trabajador laboral fijo podrá optar a las plazas vacantes de mayor categoría, siempre que cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria.

La provisión de estos puestos de trabajo será mediante concurso de méritos los de los grupos 3, 4, 5 y 6 y por concurso oposición los de los grupos 1 y 2.

El baremo a tener en cuenta será:

a) Por experiencia en puesto similar al de la convocatoria hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por títulos académicos o cursos recibidos o impartidos en centros reconocidos oficialmente, en relación directa al puesto a ocupar, hasta un máximo de 2 puntos.

La composición del Tribunal de selección que ha de valorar las solicitudes será de similar naturaleza que el establecido para el turno libre.

En aquellas plazas que la Corporación estime conveniente, tanto en ascensos como en traslados, se podrán establecer pruebas de conocimientos generales o específicos, test psicotécnicos, entrevistas o cualquier otro sistema que resulte adecuado para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo.

Para concurrir en fase de traslado o ascensos mediante promoción interna el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de un año en la plantilla del personal laboral del Ayuntamiento.

Artículo 15.º Turno libre.

La convocatoria de turno libre se efectuará con sujeción al Reglamento General de Ingresos para el Personal al Servicio de la Administración del Estado, a sus normas de desarrollo y a la Oferta de Empleo Público.

La selección del personal laboral fijo, previa a su contratación, se realizará por el sistema de concurso, salvo cuando por la naturaleza de las tareas a realizar, o por el número de aspirantes, resulte más adecuado el concurso de oposición.

En este punto se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por los representantes de los trabajadores.

Todas las pruebas y concursos serán juzgados por un Tribunal integrado conforme a la normativa legal existente, en cuyo órgano existirá la representación de los trabajadores.

Artículo 16.º Periodo de prueba.

En los contratos de trabajo se concertará por escrito un periodo de prueba con una duración de 15 días para el personal no cualificado y de 3 a 6 meses para el personal cualificado y titulado respectivamente.

Dichos periodos serán computados a efectos de antigüedad.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 17.º Duración de los contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo concertados por el Ayuntamiento se presumen celebrados por tiempo indefinido. No obstante el Ayuntamiento podrá concertar contratos de duración determinada acogiéndose a las modalidades de contratación reguladas por la normativa vigente.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 18.º

La jornada laboral de los trabajadores afectados por este Convenio será de 37 horas y media semanales con 30 minutos diarios de descanso. Dos días de descanso ininterrumpidos a la semana, preferentemente, sábado y domingo.

El periodo de verano, julio y agosto, el horario será de 8 a 14 horas.

Se exceptúa el personal que se rige por un Reglamento de funcionamiento interno.

Serán respetadas como condiciones más beneficiosas las jornadas reducidas que tengan algunos trabajadores como derecho reconocido.

Artículo 19.º Dispensa de horario.

A propuesta del Jefe del servicio, la Corporación podrá dispensar a determinado personal de la rigidez del horario de la jornada legal cuando las funciones que realice requieran libertad de movimiento incompatible con la permanencia constante en su puesto de trabajo.

Artículo 20.º Servicios permanentes y jornadas continuadas.

Los servicios que requieran atención permanente o ininterrumpida todo el día o parte de él, serán cubiertos por turnos de trabajadores, que se sucederán por rotación en semanas o quincenas. Para estos turnos la semana se considerará normal, con relación al horario que se preste.

Anualmente cada servicio confeccionará un calendario de trabajo en el que se especificará el régimen de horario en atención a las peculiaridades de la organización del mismo.

Los servicios municipales en los cuales tengan que ser realizados los trabajos en horarios nocturnos, acomodarán la organización de su personal de tal manera que los trabajadores adscritos a ellos se turnen en el desempeño de sus funciones en periodos de dos semanas, excepto que sean desempeñados en todo o en parte por trabajadores que voluntariamente deseen permanecer por tiempo indefinido en esta situación.

Artículo 21.º Horas extraordinarias.

La iniciativa de la realización del trabajo en horas extraordinarias corresponde a la Corporación, a la que informará por escrito el Jefe del servicio.

Será potestativo para el personal el realizar o no esta clase de trabajo, salvo el caso de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles y urgentes, en todo caso cuando se trate de servicios públicos que no puedan interrumpirse.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales. Supresión total y absoluta. En este sentido, si como consecuencia del trabajo propio de un servicio estuvieran realizando horas extraordinarias de forma habitual y en horario concreto, fuera del calendario establecido, se procederá a la negociación de los aspectos necesarios para establecer

un calendario en el que queden aseguradas las necesidades peculiares del servicio.

b) Horas extraordinarias necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en el turno de personal u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad o servicio de que se trate. Manteniendo siempre que se pueda la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas legalmente.

En este sentido siempre que un servicio haya totalizado o se prevea que va a realizar un número de horas extraordinarias igual o superior al total anual de horas que corresponden a la jornada vigente se estudiará la posibilidad de contratación de tantos puestos de trabajo del mismo colectivo funcional como el resultado de dividir el número global de horas extraordinarias por el número de horas anuales que componen la antedicha jornada.

La realización de horas extraordinarias se sujetará para su validez a las siguientes reglas:

1) Con carácter preceptivo y previo será preciso cumplimentar el correspondiente informe-propuesta favorable a la realización de horas extraordinarias, con expresión de las causas que la motiven y de las personas que vayan a realizarlas, por parte de los Jefes de los servicios, los cuales responderán personalmente de forma que se garantice tanto la certeza y efectividad de su realización. Igualmente se requerirá la pertinente aprobación del Ayuntamiento en su caso de la autoridad correspondiente.

2) Con igual carácter que en la regla anterior, el informe-propuesta de realización de horas extraordinarias así formulado excluidas las motivadas por fuerza mayor y similares, deberán remitirse inmediatamente copia a los correspondientes órganos de representación sindical, que dispondrán de un plazo de 72 horas para manifestar lo que estimen oportuno al respecto, transcurrido el cual se entenderá cumplimentado el trámite informe por parte de dichos órganos.

3) La realización de las horas extraordinarias se registrará por el correspondiente servicio diariamente, totalizándose cada quincena y entregando mediante el oportuno parte escrito, copia del resumen quincenal, tanto al trabajador que haya realizado las horas extras como a los respectivos órganos de representación sindical.

Artículo 22.º Descansos semanales y festivos.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal retribuido de dos días ininterrumpidos.

Las fiestas nacionales, regionales y locales serán las que consten en la normativa reguladora en esta materia y que se incluirán en el calendario de trabajo.

Aquellos trabajadores que por razones excepcionales del servicio no puedan descansar en día festivo, serán compensados con dos días laborables de descanso, compensación que se hará necesaria en el plazo de tres meses a partir de la fiesta no descansada.

Artículo 23.º Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de un mes para los trabajadores, cualquiera que sea la categoría profesional o puesto de trabajo.

El salario a percibir durante el periodo de vacaciones será el correspondiente a una mensualidad, integrado por la totalidad del salario, con los pluses correspondientes.

Las vacaciones serán disfrutadas por turnos fijados por los Jefes de los servicios, durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, salvo que el trabajador lo solicite para otra fecha. En todo caso las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio en cada una de las dependencias.

Los trabajadores podrán solicitar sus vacaciones continuadas o divididas en dos periodos sin que ninguno de ellos sea inferior a 12 días laborables.

A cuenta de sus vacaciones los trabajadores podrán solicitar permisos incluso fuera del periodo vacacional, que no podrán ser más de dos y por un tiempo no superior a seis días en total.

El Jefe del servicio determinará la concesión o no de estos permisos por razones de las necesidades del servicio, acompañando informe del porqué de la negación del permiso.

Cada servicio fijará su calendario anual de vacaciones. El trabajador conocerá las fechas que les corresponden dos meses antes del comienzo del disfrute.

Artículo 24.º Permisos retribuidos.

Los días a que se refiere el presente artículo se entenderán en todo caso como días naturales, comprendido el hecho dentro de dichos días.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que a continuación se indican:

1.—Por maternidad, 112 días naturales.
2.—Por matrimonio, 15 días naturales.
3.—Por nacimiento de hijo, 2 días naturales.
4.—Por muerte o enfermedad grave de familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días si ocurre en la localidad de residencia del trabajador y hasta cuatro si es localidad distinta.
5.—Por matrimonio de ascendiente, descendiente o colaterales, hasta el segudo grado, un día, ampliable a dos si se celebra a distancia superior a 100 kilómetros.
6.—Por traslado de domicilio habitual, un día.
7.—Por exámenes en Centros oficiales, el tiempo necesario para la celebración, previa justificación.
8.—Por reconocimientos médicos, el tiempo necesario para realizarlos, previa justificación.
9.—Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario para realizarlo, previa la justificación y en las condiciones señaladas en el artículo 37.3.d. del Estatuto de los Trabajadores.
10.—Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo el trabajador por su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora de duración con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercitado igualmente por el trabajador varón siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. En ningún caso estos tiempos serán acumulables.

A lo largo del año los trabajadores tendrán derecho al disfrute de hasta seis días de licencia por asuntos particulares no incluidos en los apartados anteriores.

Tales días de permiso no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas ni a otro tipo de permisos. Los trabajadores podrán distribuir tales días a su conveniencia, previa autorización y respetándose siempre las necesidades del servicio y sin que puedan disfrutar más de tres días seguidos.

Si algún trabajador, agotados los límites anuales que para estos permisos se conceden, solicitase nueva licencia fundada en motivos excepcionales, la Corporación estudiará el caso planteado.

En cualquier caso es necesario que el trabajador justifique, previa o consiguientemente, el evento de que se trate.

Artículo 25.º Reducción de jornada.

El trabajador o trabajadora que tenga a su cargo un menor de seis años o persona incapacitada, tendrá derecho a una disminución de su jornada de trabajo en cuantía que no supere la mitad de la misma. Sus retribuciones, durante el tiempo que dure esta situa-

ción, experimentarán una disminución de idénticas proporciones a la de la jornada.

Artículo 26.º Excedencia voluntaria.

Podrá solicitar y pasar a la situación de excedencia voluntaria los trabajadores en quienes concurran las condiciones siguientes:

1.—Tener condición de trabajador fijo.

2.—Contar con un año de antigüedad.

3.—No haber disfrutado de ella más que una vez, o, en este caso, existir un intervalo de cuatro años como mínimo.

El periodo de excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años. El que dentro del último mes del periodo concedido no solicitara el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

La situación de excedencia voluntaria sólo dará derecho al reingreso en el tiempo y forma que se expresa. Priva al trabajador, mientras permanezca en la situación de excedente de toda retribución o emolumento que viniera disfrutando en activo y este tiempo no será computable a ningún efecto.

Solicitado el reingreso dentro del plazo, el excedente ocupará el puesto de trabajo que corresponda a su categoría profesional que figure como vacante, dentro de los diez días siguientes a la presentación de su solicitud. Caso de no existir vacante, quedará en expectativa de destino y en idénticas condiciones previstas para la excedencia.

El trabajador, no obstante, puede ocupar plaza de inferior categoría que se halle vacante y que solicite, pero en tal caso, percibirá la remuneración que a la misma corresponda.

En el reingreso del excedente voluntario se tendrá en cuenta las preferencias contempladas en el art. 13.

Artículo 27.º Servicio Militar o Social sustitutorio.

Se reservará el puesto de trabajo a los trabajadores por razón del cumplimiento del Servicio Militar obligatorio, voluntario o Social sustitutorio. La reserva del puesto comprenderá todo el tiempo que dure dicho servicio y treinta días naturales más contando a partir de la cesación en el servicio.

Si dejase transcurrir el expresado plazo sin solicitar el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

El tiempo de cumplimiento del Servicio Militar, computará a efectos de antigüedad.

CAPITULO VII

SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

Artículo 28.º Composición del salario.

Complementos: Serán los especificados en las tablas retributivas.

—De puesto de trabajo.
—Nocturnidad.
—Toxicidad.
—Peligrosidad.
—Poda de arbolado.
—Ayuda a vivienda.

Los demás complementos se fijan en las tablas salariales.

En ningún caso podrán asignarse más de un complemento de estas características a cada puesto de trabajo.

Salario base: El salario base de los trabajadores afectados por este Convenio será el que, para cada categoría se establezca en las tablas retributivas.

Antigüedad: Su cuantía será la que acompaña en las tablas retributivas, comenzándose a devengar desde el día uno del mismo mes los que cumplen entre el uno y el quince y desde el día uno del mes siguiente los que lo hagan entre el dieciséis y el treinta y uno, ambos inclusive.

Se procederá, previa solicitud del interesado, al reconocimiento de la antigüedad de todos los trabajadores que hayan estado vinculados con el Ayuntamiento mediante contratos de duración determinada o han prestado servicios en otras Entidades dependientes del Ayuntamiento siempre que entre la finalización de dichos contratos y la fecha en que ingresaron como fijos no hayan transcurrido más de dos meses.

En la fijación del salario se tendrá en cuenta principalmente la analogía o similitud de las categorías profesionales que correspondan al puesto de trabajo en que la capacidad, tareas y responsabilidades sean equiparables.

El pago de las remuneraciones salariales se realizará por mensualidades vencidas. El importe correspondiente será percibido por el trabajador en la cuenta corriente o libreta de ahorros del Banco o Caja de Ahorros que determine.

Las diferencias salariales que se negocien en el Convenio se cobrarán desde enero del año de la negociación o desde la fecha en la que cumplió el último Convenio negociado.

Quedan exceptuados los trabajadores asimilados a funcionarios que cobrarán o tendrán las mismas condiciones económicas que los propios funcionarios.

Las pagas extraordinarias serán tres de una mensualidad completa cada una, devengándose en los meses de marzo, junio y diciembre. La de marzo con carácter anual y las de junio y diciembre con carácter semestral.

Artículo 29.º Trabajos de superior e inferior categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que correspondan a la categoría profesional que tuviere reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante el Ayuntamiento la clasificación profesional adecuada.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el Ayuntamiento precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo indispensable, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

El destino de los trabajadores al desempeño de trabajos de superior o inferior categoría, únicamente podrá acordarse por el Alcalde o en su caso el Concejal Delegado, a solicitud motivada del Director, Gerente o Responsable de un centro de trabajo, previo informe de la Sección de Personal del Ayuntamiento. En ningún caso podrá autorizarse por el Director, Gerente o Responsable de un centro de trabajo el destino de los trabajadores a la realización de funciones de categoría superior o inferior.

Artículo 30.º Complementos salariales.

El complemento de nocturnidad, retribuirá a los trabajos llevados a cabo entre las 22 y las 6 horas de la mañana, según las tablas anexas para algunos casos. Este complemento se cobrará con los aumentos previstos en el Estatuto de los Trabajadores por los días trabajados en esta situación. Para aquellos trabajadores que opten por permanecer fijos en el turno de noche se les abonará por igual importe los días laborables que permanezcan en situación de vacaciones u otros permisos retribuidos, salvo cuando en contrato se hubiera especificado que el trabajo era en régimen de turno.

Los complementos de toxicidad y penosidad, siempre que se considere un trabajo en exceso penoso, tóxico o insalubre, así como peligroso, sucio o molesto, se elevará propuesta a la Corporación concretándose tareas, tiempo y personal al que afecta y calificación del riesgo que cause. La cuantía consistirá en un tanto por ciento

sobre salario base que no podrá ser inferior al 5 por 100 ni superior al 20 por 100.

Los puestos de trabajo de plantilla considerados permanentemente penosos, tóxicos o peligrosos, por la Legislación laboral, percibirán con carácter fijo un plus cuyo valor será el establecido en las tablas anexas.

Los anteriores complementos sólo serán percibidos por los trabajadores en los distintos servicios que lo tuvieran reconocido.

Poda de arbolado: Complemento destinado a abonar en determinados meses del año la labor de poda de arbolado que realicen los trabajadores del Servicio de Jardines.

Artículo 31.º Gratificaciones extraordinarias.

Serán las establecidas en el artículo 28.

Artículo 32.º Percepciones no salariales.

a) Dietas. Si por necesidades del servicio el trabajador tuviera que desplazarse del centro de trabajo en que tenga su destino habitual, siempre que el desplazamiento sea superior a 10 kms. del límite del término municipal, el Ayuntamiento le abonará además de los gastos de locomoción una dieta o media dieta, cuya cantidad se especifica en las tablas anexas. La media dieta se abonará cuando no sea preciso pernoctar fuera del domicilio y solamente al trabajador, que habiendo superado el tiempo de jornada laboral normal, tenga que realizar la comida fuera de su domicilio. En cuanto a los gastos de locomoción se estará a lo dispuesto por la Administración en cada momento.

Se exceptúa de lo anterior al personal que por razón del puesto de trabajo que desempeña venga obligado a realizar sus tareas o funciones en dependencias, instalaciones o zonas de protección, fuera del término municipal.

b) Gastos de locomoción. Cantidad destinada a abonar a los trabajadores que previamente lo tengan reconocido en el concepto de gastos de locomoción.

c) Ayuda escolar. Los trabajadores fijos o los ligados al Ayuntamiento por contrato laboral o administrativo, por un mínimo de seis meses y en jornada normal de trabajo, podrá aspirar a la concesión de Becas y Bolsas de Estudio convocadas anualmente por el Ayuntamiento de conformidad con el vigente Reglamento para la concesión de Becas y Bolsas de Estudio a los funcionarios y contratados e hijos de los mismos.

d) Ayuda a trabajadores que tengan hijos subnormales. En el supuesto de que el hijo disminuido psíquico o físico de un trabajador tenga reconocida la ayuda por la Seguridad Social, el Ayuntamiento abonará la misma cantidad. La pérdida de reconocimiento de la ayuda por la S. S. conllevará la retirada de la concedida por el Ayuntamiento.

Artículo 33.º Anticipos.

Los trabajadores fijos podrán solicitar anticipos reintegrables que les serán concedidos de acuerdo a las normas establecidas. Serán de dos mensualidades íntegras a devolver en catorce plazos.

Artículo 34.º Préstamos.

El Ayuntamiento, dentro de los límites de la partida presupuestaria, concederá préstamos de hasta quinientas mil pesetas como máximo a cada trabajador, previa solicitud y justificación de la necesidad del trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

—Tener una antigüedad mínima en el Ayuntamiento de dos años.

—No estar disfrutando de cualquier otro préstamo o anticipo concedido por el Ayuntamiento.

Las cantidades se reintegrarán por el prestatario en un periodo de cinco años, mediante la detracción mensual de la parte alícuota correspondiente, debiendo justificar documentalmente los gastos efectuados.

La concesión de estos préstamos se efectuará dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre, entre las solicitudes presentadas en el trimestre anterior y atendiendo a los siguientes criterios:

Concesión cada vez de hasta un máximo de la cuarta parte de la partida presupuestaria y priorización en la concesión de estos préstamos:

—Para adquisición o mejora de vivienda.

—Gastos sanitarios, jurídicos u otros asistenciales.

La Corporación pondrá anualmente a disposición de los trabajadores para la concesión de estos préstamos la cantidad que se especifica en las tablas anexas.

Se creará una Comisión encargada de establecer las prioridades en la concesión de estos préstamos, formada por el Concejal Delegado de Personal, un representante del Comité de Empresa y un Asistente Social municipal. Esta Comisión será la encargada de determinar la concesión de los préstamos con arreglo a los criterios anteriormente expuestos así como determinar la suficiencia de la justificación aportada.

CAPITULO VIII

PREMIOS Y SANCIONES

Artículo 35.º Premios.

Será motivo de premios, que otorgará el Ayuntamiento, la conducta sobresaliente del trabajador que ponga de relieve su excepcional y constante interés, dedicación y esmero en el trabajo, correcto comportamiento con los compañeros, superiores o inferiores y trato con el público, al cumplimiento exacto de sus deberes laborales y cualquier hecho que ponga de manifiesto su elevado concepto en el cumplimiento del deber.

Los premios con que se compensará la conducta ejemplar a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser:

1.—Felicitación por escrito.

2.—Concesión de cantidad en metálico.

3.—Preferencia para ascensos en turnos de antigüedad, cuando se encuentre en idéntica situación que otro compañero calificado para ocupar la vacante.

4.—Bolsas de estudio o de viaje para ampliar conocimientos profesionales o adquirir especialidad.

A propuesta del Jefe del Servicio y con informe favorable del Comité de Empresa, la Corporación resolverá la iniciación del expediente en que se acrediten los méritos que justifiquen la propuesta y se proponga el premio que debe otorgarse y, una vez tramitado, será elevado a resolución del Ayuntamiento.

Artículo 36.º Faltas y sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Ayuntamiento en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales, en el Estatuto de los Trabajadores.

En la graduación de las faltas y sanciones en cuanto a su aplicación se tendrá en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, la trascendencia del daño, la reparación de la falta disciplinaria general, la mala fe apreciada y el modo de reiteración o reincidencia.

Artículo 37.º Calificación de las faltas.

Como orientación para calificar los hechos que pueden determinar la responsabilidad del trabajador, se tipifican las faltas según expresa el propio Estatuto de los Trabajadores, agrupadas según su importancia en:

—Faltas leves.

—Faltas graves.

—Faltas muy graves.

Artículo 38.º Sanciones.

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito o suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días.

Las faltas graves se sancionarán con suspensión de empleo y sueldo de cinco a veinte días o pérdida del turno para ascenso.

Las faltas muy graves se castigarán con suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días, inhabilitación para el ascenso por un periodo de cinco años, o con el despido del trabajador.

Artículo 39.° Procedimiento.

El procedimiento sancionador, tanto para el despido como para la aplicación de las restantes sanciones a que se refiere el artículo anterior, será el prevenido en la normativa laboral vigente.

Artículo 40.° Prescripción de las faltas y cancelación.

En cuanto a la prescripción de las faltas, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41.° Recursos.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por el Ayuntamiento serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar los hechos que la motivan.

CAPITULO IX

ENFERMEDAD ACCIDENTES DE TRABAJO Y JUBILACION

Artículo 42.° Baja para el servicio.

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa o por maternidad, presentarán a su respectivo Jefe del servicio, como máximo dentro del plazo de cinco días, contando a partir del siguiente al de la fecha de su expedición, los partes médicos de baja o notificación del parto entregados por los facultativos.

En igual plazo habrán de presentarse los correspondientes partes de alta.

Los ejemplares del parte de confirmación de la incapacidad expedidos por los facultativos con destino al Ayuntamiento deberán ser presentados en éste por los trabajadores en el plazo de dos días, contados a partir del siguiente al de su expedición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores o sus familiares, deberán ponerse en contacto con el Jefe del servicio correspondiente, en la mayor brevedad posible a fin de notificar la causa de la no asistencia al trabajo.

Los servicios médicos municipales podrán comprobar en todo momento el estado de los trabajadores que se hallen de baja por enfermedad.

Artículo 43.° Prestaciones complementarias.

Con independencia de las prestaciones de la Entidad Gestora de la Seguridad Social por incapacidad laboral transitoria debida a enfermedad común o profesional o accidente de trabajo, el Ayuntamiento abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100 por 100 del salario real, computado con arreglo al salario del mes anterior, a la situación de baja, en sus conceptos habituales, durante el periodo en que el trabajador se encuentre en dicha situación.

Artículo 44.° Seguro colectivo.

El Ayuntamiento negociará para el 1989, la cobertura para todos los trabajadores afectados por este Convenio, un seguro de vida y accidente.

Artículo 45.° Incapacidad laboral transitoria.

El periodo durante el cual el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria se computará a todos los efectos laborales.

Artículo 46.° Reserva puesto de trabajo.

En el supuesto de incapacidad laboral transitoria, cesará el derecho de reserva, si el trabajador es declarado en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, de acuerdo con las normas vigentes de la Seguridad Social.

Artículo 47.° Jubilación voluntaria. Contrato de relevo y jubilación parcial.

El personal comprendido entre los 60 y 63 años tendrá derecho a solicitar la jubilación, siempre que cumpla los requisitos legales establecidos por la normativa vigente.

Asimismo se establecerá por el Ayuntamiento en dichos casos con arreglo a la tabla que figura como anexo.

TABLA.

Edad de jubilación	*Importe indemnización*
63 años	450.000 ptas.
62 "	600.000 "
61 "	800.000 "
60 "	1.000.000 "

El Ayuntamiento podrá celebrar contratos de relevo con el fin de ampliar las posibilidades del reparto del trabajo disponible a través de la contratación a tiempo parcial, facilitando para ello la jubilación parcial de los trabajadores cuya edad se halle próxima a la de jubilación ordinaria, siempre que simultáneamente se proceda a sustituir al trabajador jubilado parcialmente, durante el tiempo que deje vacante el mismo, por otro trabajador que se encuentre en situación de desempleo.

La edad mínima de 65 años que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la jubilación, se podrá rebajar a los 64 años, para los trabajadores del Ayuntamiento sustituidos por otros trabajadores simultáneamente a su cese por jubilación, de acuerdo con los requisitos y condiciones previstas en el R. D. 1.194/1985, de 17 de julio.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 48.° Seguridad e higiene.

En los centros de trabajo y dependencias municipales se adoptarán medidas de seguridad e higiene reguladas en la normativa vigente.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglametariamente.

El Ayuntamiento está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus organismos y centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en las mismas y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata o cuando cambien de puestos de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos al propio trabajador, sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral, en este caso el tiempo invertido en las mismas.

Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, como órgano interno especializado, de participación en esta materia.

Son funciones de este Comité:

—Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad e higiene en el trabajo.

—Coordinar y vigilar toda actuación en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

—Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

—Difundir las técnicas más adecuadas que, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento, hayan de observarse para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

—Realizar visitas, tanto a lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos por los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales y constatar los riesgos que puede afectar a la vida o salud de los trabajadores, así como informar al Ayuntamiento acerca de las deficiencias y peligros que adviertan, proponiendo la adopción de las medidas necesarias preventivas y cualquiera otras que consideren necesarias.

—Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de los centros de trabajo.

—En general la observación de todo cuanto hace referencia a lo regulado en la legislación vigente en relación con la seguridad e higiene en el trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho al conocimiento de toda la información que obre en poder de los Centros sobre los riesgos reales potenciales y los mecanismos de su prevención.

Estos derechos de información serán obligaciones para el Ayuntamiento, que deberá por su propia iniciativa entregarlos a los interesados.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo designada por el Comité de Empresa.

Se tendrá derecho a los elementos de protección personal que determinen las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo. El Comité de S. H. podrá proponer en el ejercicio de sus funciones, la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos efectuados en cada caso.

Se facilitará vestuario apropiado y calzado necesario al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones. La regulación de entrega y duración de las prendas de trabajo se establecerá por la Jefatura del Servicio y Comité de Seguridad e Higiene. Dichas prendas se facilitarán antes de finalizar el segundo trimestre de cada año.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio, a todos los trabajadores, incluida una revisión ginecológica a la mujer trabajadora.

Los trabajadores individualmente tendrán derecho a tener toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo los resultados sobre exámenes, diagnósticos y tratamientos que se le efectúen. También tendrán derecho a que estos resultados se les entreguen por escrito.

En el supuesto en que las características del puesto de trabajo originen un daño en la salud o integridad del trabajador que no ocasione la baja temporal definitiva, el Ayuntamiento estará obligado a trasladarle a un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador y que no le sea nocivo. Tal puesto deberá ser de la misma especialidad y nivel salarial, con exclusión de cualquier retribución inherente al puesto de trabajo concreto que viniera ocupando.

En los casos que no existiera un puesto de tales características, se podría ofrecer al trabajador un puesto compatible con su estado, con derecho a la percepción de la retribución inherente al puesto de trabajo concreto. Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho preferente del trabajador trasladado a ocupar la primera vacante que se produzca de su especialidad o categoría.

En todos los casos cuando no exista un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador, éste tendrá derecho a rescindir su contrato con la indemnización prevista en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores.

En todos los supuestos anteriores será preceptivo el dictamen facultativo que acredite el daño ocasionado y la procedencia o no de la invalidez.

Artículo 49.° Garantías de determinados puestos de trabajo.

El Ayuntamiento velará por los trabajadores de mayor edad y disminuidos físicos para que puedan ocupar los puestos de trabajo que requieran menor esfuerzo físico, de acuerdo con su categoría y siempre que su minusvalía física o intelectual les permita desarrollar las funciones de dichos puestos de trabajo.

En caso de que un conductor del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir por una infracción en materia de tráfico, se garantizará a éste un puesto de trabajo.

Asimismo el Ayuntamiento se compromete a facilitar puesto de trabajo a los conductores que sean privados del permiso de conducir por no haber superado las pruebas psicotécnicas.

En todo caso nunca percibirán un salario inferior al de su categoría.

El Ayuntamiento se hará cargo de facilitar a sus trabajadores la asistencia jurídica precisa en los supuestos de producirse daños ocasionados por los propios trabajadores en el desempeño de sus funciones.

El Ayuntamiento abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas, originados por el uso y circulación de vehículos y máquinas del Ayuntamiento, siempre que sean conducidos por personas autorizadas para ello, y en prestaciones de servicios autorizados siempre y cuando excedan y no estén cubiertas por el seguro obligatorio o responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor, ya sean consecuencia de resolución judicial o extrajudicial, aceptadas por el Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de Expropiación Forzosa que excluye la renuncia a la exigencia de responsabilidad por el Ayuntamieto a sus agentes en los supuestos de dolo o culpa grave.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las cantidades de dinero que por resolución judicial, administrativa o gubernativa, deban abonar los conductores en concepto de sanción pecuniaria, impuesta por delito, falta o infracción reglamentaria.

CAPITULO XI

DERECHOS DE REPRESENTACION, REUNION Y OTROS DERECHOS

Artículo 50.° Comité de Empresa.

El Comité de Empresa dispondrá de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, computables anualmente, de 390 horas.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité de Empresa un local acondicionado, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrá derecho asimismo a la utilización de fotocopiadoras y multicopistas existentes, todo ello para facilitar la información y comunicación con los representados.

Se facilitará a cada Comité tablones de anuncios en los distintos centros, para que bajo su responsabilidad coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de

efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tablones se colocarán en lugares claramente visibles en los establecimientos, servicios y unidades, para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, a las nóminas mensuales (salvo aquellos datos que puedan afectar a los derechos individuales de las personas), al calendario laboral y a los presupuestos de los centros.

Artículo 51.°

Se concede al Comité de Empresa, expresamente, todas las funciones y consecuencias establecidas en la legislación vigente, y en particular las siguientes:

—Conocimiento e información de la situación económica del Ayuntamiento.

—Vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

—La intervención mediante el oportuno informe en el trámite de audiencia sobre:

—Contratación de trabajo.

—Extinción de relación laboral.

—Cumplimiento de contratos para la formación.

—Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

—Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador, por comisión de faltas graves o muy graves.

—Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo e incluso traslados.

Artículo 52.° Derechos sindicales de los trabajadores.

Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales siguientes:

La realización de asambleas dentro de las horas de trabajo se acordará con el Ayuntamiento:

—Cada Comité de Empresa dispondrá de 40 horas anuales para la realización de asambleas en los centros de trabajo.

—Las Secciones Sindicales dispondrán de 20 horas anuales, siempre que alcancen un índice de afiliación del 10 por 100 del colectivo de la plantilla, o cuando hayan obtenido el 10 por 100 de los representantes en elecciones sindicales. Estas horas se reducen a 10 anuales en el caso de que el índice de afiliación sea menor del 10 por 100.

Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o que finalicen media hora después del inicio de la misma, no serán contabilizadas para los convocantes.

Con este carácter podrán convocar un máximo de dos asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asambleas es de 24 horas.

Las asambleas que se convoquen dentro de las horas de trabajo no comprendidas en el párrafo anterior se contabilizarán para sus convocantes y se realizarán con un preaviso de 24 horas salvo si su carácter es excepcional, que será de 17 horas.

En todo caso se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de celebrarse durante las asambleas.

Los trabajadores tendrán derecho si así lo solicitan a que se descuente de su nómina el importe de la cuota sindical que haya fijado el Sindicato al que estén afiliados.

El Ayuntamiento garantizará la libre sindicación y organización de los trabajadores y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de derechos sindicales sin ninguna clase de exclusión por pertenecia a determinados grupos o puestos de trabajo.

Se garantiza a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal el no ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 53.° Derechos de las secciones sidicales y de sus afiliados.

Las Centrales Sindicales podrán constituir secciones sindicales en aquellos centros que ocupen más de 250 trabajadores, sea cualquiera la clase de su contrato. Las secciones sindicales estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados.

El número de Delegados Sindicales por cada sección sindical que haya obtenido el diez por ciento de los votos en la elección del Comité de Empresa, será de uno.

Las secciones sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el diez por ciento de los votos estarán sólo representados por un solo Delegado Sindical.

Los Delegados Sindicales en el supuesto que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías y derechos establecidos legalmente para los miembros del Comité de Empresa.

Los Delegados Sindicales dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de 40.

Los Delegados Sindicales tedrán derecho:

—A la misma documentación e información que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los Delegados Sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en que realmente proceda.

—A asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz y voto y asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria del presente Convenio y cualquier otra que pueda constituirse con voz pero sin voto; a cada una de las reuniones citadas sólo podrá asistir un Delegado Sindical por cada Central Sindical.

—A ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados de su Sindicato en particular y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos y en materia de restructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

—A ser informados y oídos sobre la implantación o revisión de los sistemas de la organización del trabajo y consecuencias del mismo.

—A tener un tablón de anuncios que se instalará en un lugar visible de los establecimientos, servicios y unidades administrativas dependientes del Ayuntamiento.

Tanto a reuniones del Comité de Empresa, Comité Intercentros, Comisión Paritaria, como a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, las partes integrantes de los mismos podrán ir acompañados de asesores o expertos.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y en su caso de los Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que corresponda. (Artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 54.° Obligaciones sindicales.

El Comité de Empresa, con independencia de su obligación y respetar lo pactado en el ámbito de sus competencias, se obliga expresamente:

—A desarrollar labores de estudio, traslado y asistencia de la acción sindical de los trabajadores.

—A guardar sigilo profesional individual y colectivo en todas aquellas materias que se haga saber confidencial por el Ayuntamiento.

—A notificar al Ayuntamiento cualquier cambio del Comité de Empresa en cuanto a su composición.

Artículo 55.° Formación educativa y profesional.

El Ayuntamiento procurará la formación educativa y profesional de los trabajadores intentando con la

colaboración de los Organismos correspondientes, cursos tendentes a dotar a los trabajadores de unos conocimientos profesionales que hagan viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría profesional superior.

Los trabajadores tendrán derecho a elegir el turno de trabajo que más beneficioso resultare para sus estudios, conforme dispone la legislación vigente.

En todo caso el Ayuntamiento exigirá los oportunos justificantes del disfrute del trabajador, de los derechos que, en su caso, se le conceden, conforme a lo expresado anteriormente.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio deroga y sustituye en su totalidad a todos y cada uno de los anteriores existentes del Personal Laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

DISPOSICIONES FINALES

1.º—Todo el personal de istalaciones deportivas cobrará un complemento de 25.000 ptas. para cubrir el trabajo a turnos y los días festivos.

—Este complemento no cubre las horas extraordinarias trabajadas a causa de espectáculos no deportivos, ni la hora de más que esta dependencia realiza en el periodo de verano.

2.º—Los conductores de las palas cargadoras cobrarán un complemento de un 20 % sobre el salario base y una cantidad mensual de 25.000 ptas.

3.º—Se crea un complemento de encendido de calefacción para todo el personal que tenga que realizar dicho servicio, de la cuantía que se menciona en las tablas anexas.

4.º—Se crea un complemento de nocturnidad para el personal de Servicios Eléctricos, con carácter general y de la cantidad que se menciona en el anexo IIB.

5.º—Queda incluido en el Convenio el Reglamento de Funcionamiento de los siguientes servicios:

—Guarderías.
—Residencia Virgen del Camino.
—Recaudación Municipal.

6.º—Todas las fiestas nacionales o locales que se encuentren dentro del periodo vacacional, no se computarán a efectos de vacaciones.

7.º—Cuando el comienzo de las vacaciones anuales coincida con un sábado, domingo o festivo, el tiempo vacacional comenzará a computar desde el día siguiente al de la fecha anteriormente señalada.

8.º—Se acuerda que, realizada la homologación por grupos y categorías en el presente Convenio, en posteriores negociaciones se llevará a efecto la homologación de retribuciones con el personal funcionario.

ANEXO I

GRUPO I:

Titulación: Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalentes.

Integrantes:
- Técnicos Laboratorio
- Gerente Matadero Municipal

GRUPO II:

Titulación: Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario, F. P. tercer grado.

Integrantes:
- Director Coto Escolar
- Director Taller Artes Plásticas
- Director Centro Mariao Andrés
- Asistente Social
- Profesor Coordinador Guarderías
- Profesor Titular Guarderías
- Oficial Mayor Recaudación

GRUPO III:

Titulación: Bachiller Superior, F. P. 2.º grado o equivalentes.

Integrantes:
- Supervisor-Inspector Serv. Limpieza
- Supervisor-Inspector Serv. Transporte
- Educador Guarderías
- Encargado Biblioteca
- Administrador Mercados
- Ofical Recaudación 1.ª
- Oficial Recaudación 2.ª
- Encargados: Jefe Taller
  - Secc. Taller Mecánico
  - Secc. Obras
  - Secc. Carpintería
  - Secc. Fontanería
  - Secc. Almacén
  - Servicios Eléctricos
  - Area Personal Instalac. Deportivas
  - Area Instalaciones I. D.
  - Area Mantenimiento I. D.
  - Matarifes
  - Coto Escolar
- Especialistas de Oficio

GRUPO IV:

Titulación: Graduado Escolar, F. P. primer grado o equivalentes.

Integrantes:
- Oficial 1.ª
- Socorristas
- Peluquero Residencia Ancianos (Ofc. 1.ª)
- Auxiliar Clínica Residencia Ancianos (Ofc. 1.ª)
- Oficial 2.ª
- Telefonista (Ofc. 2.ª)
- Auxiliar Oficina Recaudación (Ofc. 2.ª)
- Auxiliar Notificador (Ofc. 2.º)

GRUPO V:

Titulación: Certificado de Escolaridad.

Integrantes:
- Celador Rastro
- Celador Mercados
- Portero-Cobrador Mercado Ganados
- Ayudantes de Oficio: Ayudante Herrero
  - Ayudante Matarife
  - Operario Cámara Matadero
  - Recaudador-Pesador Matader.
  - Operario Laboratorio Mat.
- Peón Especialista: Obras
  - Cementerio
  - Encendedor
  - Lacero
  - Conserje Instalaciones Dep.
  - Conserje-Ordenanza Ctro. P. Isla
  - Vigilante Coto Escolar
- Peón: Mozo Nave Matadero
  - Mozo Corral Matadero
  - Mozo Laboratorio
  - Mozo Aux. Sanitario
  - Calefactor
  - Veladora
  - Ayudante Cocina
  - Ayudante Costura
  - Obras
  - Señalización Vial
  - Mercado Ganados
  - Coto Escolar
  - Instalaciones Deportivas
  - Jardines
  - Taquilleros
  - Guardarropas
  - Portero Centros Escolares
  - Porteros Instalaciones Municipales
  - Auxiliares Limpiadoras.

ANEXO II

HORAS EXTRAORDINARIAS

Grupo	*Hora normal*	*Hora nocturna y festiva*
I	Asimilados a funcionarios	
II	1.610	2.189
III	1.302	1.770
IV	1.198	1.629
V	1.044	1.419

ANEXO III

—Préstamo vivienda: 10.000.000.
—Dietas: —Por manutención: 3.700.
—Por alojamiento: 6.200.
—Completa: 10.000.
—Plus de Poda (meses de poda): 6.500.
—Plus de Nocturnidad (Servicios Eléctricos): 5.500.
—Plus de Toxicidad (15 % sobre salario base).
—Encendido de Calefacción —Gas-oil (5 % S. B.).
—Carbón (10 % S. B.).
—Plus de Dirección: 12.000.
—Plus Transporte M. N. de G. y Matadero: 6.800.
—Plus Transporte Auxiliares Notificadores: 10.000.

En los casos de pluses no pactados, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o en su caso a lo que dictamine la Autoridad competente.

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES

GRUPO I:

—Técnicos Superiores:	
—Técnicos de laboratorio	Asimilados a funcionarios
—Gerente del matadero ...	Asimilado a funcionario

GRUPO II:

—Técnicos Medios:	
—Director Coto Escolar ...	Asimilado a funcionario
—Director Taller de artes plásticas	Asimilado a funcionario
—Director Centro Mariano Andrés	Asimilado a funcionario
—Asistente Social	Asimilado a funcionario

	Sueldo base	C. Actividad	C. Específico
—Profesor Coordinador Guarderías	76.633	19.683	19.683
—Profesor Titular Guarderías	76.633	19.683	19.683
—Oficial Mayor Recaudación	104.414	4.000	11.000

GRUPO III:

—Supervisor-Inspector limpieza	Asimilado a funcionario
—Supervisor-Inspector transporte	Asimilado a funcionario
—Administrador Mercados	Asimilado a funcionario

	Sueldo base	C. Actividad	C. Específico
—Educadora Guarderías ...	70.776	10.000	10.000
—Encargado biblioteca ...	70.776	13.485	13.485
—Encargados (Encargado Matarifes)	70.776	17.369	17.369
—Especialistas de oficio ...	70.776	17.358	17.358
—Oficial Recaudación de 1.ª	104.414	3.000	11.000
—Oficial Recaudación de 2.ª	96.316	3.000	11.000

	Sueldo base	C. Actividad	C. Específico
GRUPO IV:			
—Oficial 1.ª, Matarife 1.ª ...	66.740	15.500	15.500
—Socorrista	80.259	8.740	8.740
—Oficial 2.ª, Matarife 2.ª ...	66.740	15.000	15.000
—Telefonista	66.740	15.000	15.000
—Auxiliar Oficina Recaudación	79.164	2.000	11.000
—Auxiliar notificador	72.800	11.970	11.970
—Peluquero, Aux. Clínica (Oficial 1.ª)	66.740	15.500	15.500

GRUPO V:

—Celador Mercados, Celador Rastro	Asimilado a funcionario
—Portero-Cobrador	Asimilado a funcionario

	Sueldo base	C. Actividad	C. Específico
—Ayudante Oficio	64.429	15.835	15.835
—Ayudante Matarife, Operario Cámara y Lab. ...	64.429	13.536	13.536
—Recaudador-Pesador	64.429	13.713	13.713
—Peón Especialista	64.429	12.500	12.500
—Encendedor, Lacero	64.429	12.500	12.500
—Conserje Inst. Deportivas (con vivienda)	64.429	3.000	3.000
—Vigilante Coto Escolar (con vivienda)	64.429	3.000	3.000
—Conserje-Ordenanza	64.429	12.500	12.500
—Peón	64.429	11.500	11.500
—Mozo Nave Matadero, Mozo Corral, Mozo Laboratorio	64.429	5.742	5.742
—Mozo Auxiliar Sanitario, Calefactor, Veladora, Ayudante Cocina, Ayte. Costura, Auxiliar Limpiadora	64.429	5.742	5.742
—Portero-Ordenanza Instalaciones Municipales (sin vivienda)	64.429	11.500	11.500
—Portero Centros Escolares (sin vivienda)	64.429	11.500	11.500
—Portero Centros Escolares (con vivienda)	64.429	3.000	3.000

ANEXO V

1.º—La composición de la nómina se establecerá según los siguientes conceptos.
—Salario base.
—Antigüedad.
—Complemento específico.
—Complemento actividad.

2.º—El concepto de antigüedad se percibirá aplicando sobre el salario base, los siguientes porcentajes:

Año	*Porcentaje*	*Año*	*Porcentaje*
1.º	2 %	14.º	24 %
2.º	4 %	15.º	25 %
3.º	6 %	16.º	28 %
4.º	8 %	17.º	31 %
5.º	10 %	18.º	34 %
6.º	12 %	19.º	37 %
7.º	14 %	20.º	40 %
8.º	16 %	21.º	44 %
9.º	18 %	22.º	48 %
10.º	20 %	23.º	52 %
11.º	21 %	24.º	56 %
12.º	22 %	25.º	60 %
13.º	23 %		

3.º—Los anticipos serán de dos mensualidades completas siendo reintegrables en 14 mensualidades.

4.º—El personal de Recaudación Municipal queda clasificado:

—Oficial Mayor (Grupo II)
—Oficial Recaudador (Grupo III)
—Auxiliares de Oficina (Grupo IV)

—La composición de la nómina se compondrá de los siguientes conceptos:

—Salario base.
—Complemento específico 11.000
—Complemento actividad Grupo II 4.000
Grupo III 3.000
Grupo IV 2.000

(Siguen firmas ilegibles).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para el levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de construcción del Canal Alto de Los Payuelos en la provincia de León.

Con fecha 29 de abril del presente año se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de Canal Alto de Los Payuelos.

Con fecha 28 de febrero de 1986 (*B.O.E.* n.º 62 de 13-3-86) se dictó el Real Decreto 502/86 por el que se declara de interés general de la Nación la transformación en regadío de la zona del Embalse de Riaño, primera fase, que incluye la subzona de Payuelos.

En consecuencia, ambas disposiciones llevan implícita la utilidad pública de la obra e implica también la necesidad de ocupación con lo que se cumple lo preceptuado en los artículos 9 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El artículo 66 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, establece en su apartado segundo que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 113 de dicho texto legal, para la ejecución de obras por los Organismos del M.O.P.U. en las zonas regables.

Dicho precepto, en su apartado tercero, establece que la ocupación se llevará a cabo conforme a las normas señaladas para las consecuencias segunda y siguientes del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto convocar a todos los titulares de inmuebles y derechos reales afectados para que comparezcan en la Casa de Juntas del pueblo, el día y hora que se indican más abajo, al objeto de trasladarse al propio terreno, si fuese necesario, para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de los bienes afectados, significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación, las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 24 de julio de 1989.—El Presidente, José María de la Guía Cruz.

6872

EXPROPIACIONES CANAL ALTO DE LOS PAYUELOS

TERMINO MUNICIPAL: SANTA MARIA DEL MONTE DE CEA

PUEBLO: CASTELLANOS, día 29 de septiembre, a las 16,30 horas

	Propietario	Domicilio	Hoja	Polígono	Parcela	Calificación	Superf. a.
1	Saturnino García García	Castellanos	28	10	24	L.S.	35,65
2	Piedad Rojo Rojo	Castellanos	28	10	21	L.S.	27,60
3	Hros. Salvadora Fernández Rojo	Castellanos	28	10	22	L.S.	119,60
4	Virginia Agúndez Vallejo	Castellanos	28	10	4	L.S.	82,40
5	Santiago Lozano Castaño	Castellanos	28	10	3	L.S.	49,20
6	Ovidia Vallejo Díaz	Castellanos	28	10	2	L.S.	0,08
7	Angel Díez Gallego	Castellanos	28	11	66-1	L.S.	1,00
8	Leonicio Elías Antón	Castellanos	28	11	66-2	L.S.	1,00
9	Abundio Antón	Castellanos	28	11	66-3	L.S.	2,00
10	Feliciano Mateos Caballero	Castellanos	28	11	66-4	L.S.	8,00
11	Agileo Elías Caballero	Castellanos	28	11	66-5	L.S.	5,00
12	Junta Vecinal	Castellanos	28	11	67	L.S.	10,80
13	Virginia Agúndez Vallejo	Castellanos	28	11	27	L.R.	12,40
14	Secundino Rodríguez Corral	Castellanos	28	11	68-1	L.S.	10,00
15	Angel Díaz Gallego	Castellanos	28	11	68-2	E. a P.	6,00
16	Narciso Barreales Argüeso	Castellanos	28	11	68-3	Pinar	6,00
17	Eutiquia Gallego Rojo	Castellanos	28	11	28	L.S.	42,00
18	Alejo Mateos Caballero	Castellanos	28	11	69	L.S.	7,00
19	Antonia Rojo Fernández	Castellanos	28	11	69	L.S.	5,00
20	Aniceto Rojo Rojo	Villaverde de Arcayos	28	11	29	L.S.	5,40
21	Evelia de Prado Fernández	Castellanos	28	11	30	L.S.	99,65
22	Junta Vecinal	Castellanos	28	11	E920	E. a P.	6,40
23	Natividad Iglesias Castaño	Castellanos	28-29	5	15	L.S.	1,00
24	Nicea Díaz Antón	Castellanos	28-29	5	16	L.S.	28,00
25	María Cruz Elías García	Castellanos	28-29	5	18	L.S.	36,00
26	Candelas Rojo Rojo	Castellanos	28-29	5	19	L.S.	2,00
27	Secundino Rodríguez Corral	Castellanos	29	5	17	L.S.	37,60
28	Albino Fernández García	Castellanos	29	5	13	L.S.	29,60

N.º	Propietario	Domicilio	Hoja	Polígono	Parcela	Calificación	Superf. a.
29	Agileo Elías Caballero	Castellanos	29	4	40	L.S.	6,40
30	Hros. de Julio Díaz Gallego	Castellanos	29	4	39	L.S.	44,00
31	Piedad Rojo Rojo	Castellanos	29	4	38	L.R.	6,00
32	Alejo Mateos Caballero	Castellanos	29	4	44	L.S.	17,60
33	Heraclia Rojo Elías	Castellanos	29	4	46	L.S.	28,80
34	Angel Rodríguez Corral	Castellanos	29	4	55	L.S.	18,00
35	Eutimio Fernández Elías	Castellanos	28	11	66-6	L.S.	25,00
36	Angel Díaz Gallego	Castellanos	28	11	66-7	L.S.	9,40
37	Hros. de Eustaquio Rojo Alonso	Castellanos	28	11	66-8	L.S.	38,00
38	Urbano Caballero	Barcelona	28	11	66-9	L.S.	30,00
39	Ovidia Vallejo Díaz	San Sebastián	28	11	66-10	L.S.	25,20
40	Abilio Fernández García	Castellanos	28	11	66-11	L.S.	6,00
41	Maximiliana Fernández Rodríguez	Zamora	28	11	66-12	L.S.	6,00
42	Elisea Elías Antón	Barcelona	28	11	66-13	L.S.	12,50
43	Antonio Elías Antón	Castellanos	28	11	66-14	L.S.	12,50
44	Severino Rojo Elías	Castellanos	28	11	66-15	L.S.	14,50
45	Bernardina Vallejo	Castellanos	28	11	66-16	L.S.	10,10
46	Macario Rojo Rojo	Castellanos	28	11	66-17	L.S.	7,20
47	Rafael Rojo Rojo	Castellanos	28	11	66-18	L.S.	5,00
48	Dionisia García	León	28	11	66-19	L.S.	7,90
49	Luciana García	Vitoria	28	11	66-20	L.S.	7,90
50	Ausencio Rojo Rojo	Castellanos	28	11	66-21	L.S.	27,00
51	Honorato Díaz Antón	León	28	11	66-22	L.S.	6,50
52	Benedicta Díaz Antón	Castellanos	28	11	66-23	L.S.	2,40
53	Desconocido	—	28	11	66-24	L.S.	0,50
54	Nazario Caballero	Castellanos	28	11	66-25	Viña	5,50
55	Gerardo Sacristán	Castellanos	28	11	66-26	Viña	19,00
56	Gumersindo Rojo	Castellanos	28	11	66-27	Viña	16,60
57	Consolación García	Castellanos	28	11	66-28	Viña	16,50
58	Abundio Díaz Gallego	Castellanos	28	11	66-29	Viña	15,00
59	Bernardo Prieto	Cistierna	28	11	66-30	Viña	12,30
60	Gerardo Martínez	Guernica (Vizcaya)	28	11	66-31	Viña	13,00
61	Adolfo Rojo	Castellanos	28	11	66-32	Viña	5,50
62	Feliciano Mateos	Castellanos	28	11	66-33	Viña	5,50
63	María Cruz Rojo Elías	Castellanos	28	11	66-34	Viña	15,00
64	Abundio Díaz Gallego	Castellanos	28	11	66-35	Viña	21,00
65	José Rojo Pérez	Castellanos	28	11	66-36	Viña	3,90
66	Severino Rojo	Castellanos	28	11	66-37	Viña	3,90
67	Eutimio Fernández	Castellanos	28	11	66-38	Viña	9,50
68	Agustín Fernández	Castellanos	28	11	66-39	Viña	2,30
69	Agileo Elías	Castellanos	28	11	66-40	Viña	2,10
70	María Cruz Elías García	Castellanos	28	11	66-41	Viña	3,00
71	José Rojo	Castellanos	28	11	66-42	Viña	3,00
72	Ovidia Vallejo	San Sebastián	28	11	66-43	Viña	5,50
73	Dionisio Díaz Rojo	Barcelona	28	11	66-44	Viña	6,50
74	Alicia Díaz	Castellanos	28	11	66-45	Viña	6,50

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

D. Octavio García Campillo, con domicilio en Lugán (León), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Porma, en término de Lugán (Vegaquemada).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de seis chopos situados en el cauce del río Porma, en el paraje Prao la Iglesia. El perímetro es de 1,55 mts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5 - Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 11 de agosto de 1989.—El Comisario de Aguas, P. A., Javier Varela de Vega.

7361 **Núm. 4727—2.312 ptas.**

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Efectuada la recepción definitiva del suministro de panteones sencillos y triples, así como su instalación, en el Cementerio Municipal, efectuado por la Empresa "Marmolería Leonesa, S. L.", y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la expresada de las fianzas que constituyó para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 28 de agosto de 1989.—El Alcalde (ilegible).

7424 **Núm. 4728—1.292 ptas.**

Ayuntamiento de Regueras de Arriba

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de agosto de 1989, el padrón de arbitrios para 1989,

se expone al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, que, de no presentarse, se entenderá elevada a definitiva dicha aprobación.

Regueras de Arriba, a 30 de agosto de 1989.—El Alcalde (ilegible).

7425 Núm. 4729—204 ptas.

Ayuntamiento de
Ardón

Por doña Pilar Barrial Valdés, a requerimiento de este Ayuntamiento, se ha solicitado licencia municipal, de legalización de una panadería de su propiedad, sita en la c/ La Escuela, de la localidad de Benazolve, que viene funcionando sin ella.

Durante un periodo de diez días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado el expediente, en la Secretaría municipal y formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ardón, 29 de agosto de 1989.—El Alcalde, Olegario Prieto.

***

Por don José Antonio González Pellitero, se ha solicitado licencia municipal, de puesta en funcionamiento de una nave industrial, destinada a la fabricación de bolsos y artículos de piel, sita en la calle de Las Eras, de la localidad de Ardón.

Durante un periodo de diez días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado el expediente, en la Secretaría municipal y formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ardón, 29 de agosto de 1989.—El Alcalde, Olegario Prieto.

7396 Núm. 4730—2.380 ptas.

Ayuntamiento de
Santa María de la Isla

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 7 de agosto de 1989, se han aprobado inicialmente los proyectos de contratos de anticipos reintegrables sin interés que seguidamente se indican, a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de León, para financiar la aportación municipal a las obras de Pavimentación de calles, cuarta fase, en Santa María de la Isla y Santibáñez de la Isla, incluidos en el Plan Provincial de Obras y Servicios del bienio 1989/1990.

1.—Anticipo reintegrable sin interés N.º 1/1989:

—Destino: Financiación de la anualidad de 1989.

—Importe del anticipo: 2.000.000 de pesetas.

—Gastos de administración: 305.175 pesetas.

—Plazo de reintegro: Diez años.

—Anualidad amortización: 230.518 pesetas.

—Recursos afectados: Los señalados en el acuerdo municipal de referencia.

2.—Anticipo reintegrable sin interés N.º 2/1989:

—Destino: Financiación de la anualidad de 1990.

—Importe del anticipo: 2.000.000 de pesetas.

—Gastos de administración: 305.175 pesetas.

—Plazo de reintegro: Diez años.

—Anualidad amortización: 230.518 pesetas.

—Recursos afectados: Los señalados en el acuerdo municipal de referencia.

El expediente de referencia se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles —a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— para su examen y presentación de las reclamaciones u observaciones oportunas.

Santa María de la Isla, a 30 de agosto de 1989.—El Alcalde (ilegible).

7426 Núm. 4731—884 ptas.

Ayuntamiento de
Fresno de la Vega

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 18 de agosto de 1989, aprobó inicialmente el expediente de suplemento de créditos n.º 1/89 al presupuesto municipal ordinario, exponiéndose al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fresno de la Vega, 18 de agosto de 1989.—El Alcalde, Emilio Prieto Melón.

7397 Núm. 4732—238 ptas.

Ayuntamiento de
Villadecanes-Toral de los Vados

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión correspondiente al día 27 de julio de 1989, de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica y por unanimidad, acordó aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de este Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 44 de la Ley del Suelo y el 151.5 b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se hace público a los efectos oportunos.

Toral de los Vados, a 30 de agosto de 1989.—El Alcalde (ilegible).

7399 Núm. 4733—289 ptas.

Ayuntamiento de
Puente de Domingo Flórez

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 1989, aprobó el proyecto de la obra "Traída de aguas a núcleos del municipio de Puente de Domingo Flórez", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Julio Nicolás Tahoces.

El mencionado proyecto permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que sean presentadas por quienes resulten interesados, las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Puente de Domingo Flórez, 26-8-89. El Alcalde (ilegible).

7405 Núm. 4734—306 ptas.

Ayuntamiento de
Santa Marina del Rey

Aprobado en la sesión plenaria extraordinaria del día 26 de agosto de 1989, el expediente de suplemento de crédito 1/89, de forma definitiva, cuyo texto íntegro se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 156, correspondiente al día 10 de julio de 1989, se hace público que cuantos interesados, a su derecho conviniere, puden examinarlo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil de ser insertado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formular recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal-Sala de Valladolid.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Santa Marina del Rey, 28 de agosto de 1989.—El Alcalde, José Miguel Marcos Ferrero.

7407 Núm. 4735—403 ptas.

Ayuntamiento de
Pobladura de Pelayo García

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 1989, adoptó el acuerdo de aprobación de las cláusulas del contrato de préstamo por importe de 3.447.752 pesetas, convenido con el Banco de Crédito Local de España. El destino del mismo es el siguiente:

Aportación municipal a los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1988, de pavimentación de calles.

Liquidación al contratista don Antonio Avellaneda Serrano por la pavimentación de la Calle Reguerón, Tramo A y B.

El tipo de interés nominal anual es del 11,35 %.

El reembolso en 11 años: Uno de carencia y diez de amortización.

Garantía: 70 % de la participación del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Se somete el acuerdo a exposición pública durante quince días para formular reclamaciones. De no presentarse ninguna se entenderá adoptado el acuerdo definitivamente.

Pobladura de Pelayo García, 29 de agosto de 1989.—El Alcalde (ilegible).

7438 **Núm. 4736—544 ptas.**

Entidades Menores

Junta Vecinal de Celada de Cea

Habiéndose aprobado por esta Junta Vecinal de Celada de Cea, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de abril de 1989, las Ordenanzas fiscales reguladoras de diversas tasas y terminado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamación alguna contra las mismas, esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 28 de junio de 1989 aprobó definitivamente las Ordenanzas fiscales y cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE CUOTA SOBRE APROVECHAMIENTO DE LOTES EN TERRENOS PATRIMONIALES

Art. 1.—La Entidad Local de Celada de Cea, en uso de las facultades que le confiere el art. 99 del Reglamento de Bienes de la Entidad Local, R. D. 1372/1986, de 13 de junio, establece una cuota a satisfacer por los vecinos que obtengan aprovechamiento de lotes del patrimonio de la Entidad Local, para compensar estrictamente los gastos que se originen por la custodia, conservación y aprovechamiento de los bienes.

Art. 2.—El derecho al aprovechamiento y disfrute de los lotes comunales corresponderá a los vecinos sin distinción de sexo o estado civil.

Se adjudicará un lote a cada vecino cabeza de familia o mayor de 35 años de edad y por un periodo de diez años. Serán desprovitos del lote si el adjudicatario dejase de residir seis meses consecutivos en la localidad.

Art. 3.—La obligación de contribuir nace con el disfrute y aprovechamiento de los lotes distribuidos por la Junta Vecinal y entregados a cada vecino bajo las condiciones, plazos y regulaciones de la presente Ordenanza.

Art. 4.—No se declaran exacciones en favor de ninguna persona o entidad, siendo por tanto general e inexcusable la obligación de contribuir.

5.—Los vecinos que obtengan el aprovechamiento de los lotes estarán sujetos a la prestación personal y de transportes para la realización de obras o servicios de competencia de la Junta Vecinal.

Estas prestaciones se regularán por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 6.—Se entenderá el día uno de enero de cada año el obligado pago de canon o cuota que luego se indica, salvo en las adjudicaciones iniciales que se entenderán devengadas en el momento de efectuarse éstas y con arreglo a la siguiente tarifa:

TARIFA

—Por cada lote adjudicado a cada vecino para su disfrute y aprovechamiento, pagará al año 2.000 ptas.

—Por cada lote adjudicado a vecinos que residan en la localidad por un periodo inferior a un año, 15.000 pesetas.

—Por cada lote en el momento inicial de su disfrute, inmediatamente de serle adjudicado y con la absoluta independencia de las cantidades señaladas anteriormente, por una sola vez cada adjudicación, 200 ptas.

Art. 7.—La exacción de las cuotas derivadas de la aplicación de la tarifa señalada, se determinará en forma de confección del oportuno padrón en el que se señalará los nombres y apellidos de los vecinos obligados al pago, importe a satisfacer y modo de pago.

Una vez formado el documento cobratorio, se expondrá al público por espacio de quince días para oír reclamaciones y transcurrido este plazo, será definitivamente aprobado por la Junta Vecinal y se procederá a su cobranza.

Art. 8.—Quienes no realizaren el pago en periodo voluntario se les hará efectiva la cuota por procedimiento de apremio, sin perjuicio de que la Junta Vecinal adopte acuerdo por el que se prive al moroso del disfrute y aprovechamiento de tales parcelas.

Art. 9.—En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

Art. 10.—La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, ha sido aprobada por la Junta Vecinal de Celada de Cea, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El Presidente, Luis Ríos.—Los Vocales, Víctor González, Ildefonso Gil.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA

Art. 1.—De conformidad con los artículos 22 y siguientes de la Ley Reguladora de la Hacienda Pública, aprobada por R. D. 39/1988, de 28 de diciembre, se establece una tasa por el suministro de agua potable.

Art. 2.—Toda autorización para disfrutar del servicios de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.—El abastecimiento de aguas potables es un servicio de la Junta Vecinal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio de la Junta Vecinal.

Art. 4.—La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Estarán obligados al pago los propietarios de las fincas abastecidas. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último.

Art. 5.—Los particulares a quien la Junta Vecinal suministre agua potable, satisfarán la tasa con arreglo a la siguiente tarifa:

TARIFA

—Por derechos de enganche, una sola vez, 20.000 ptas.

—Por cada m3 consumido, 35 pesetas/m3.

—Por canon de contador, 250 ptas.

Art. 6.—Las tomas que no dispongan de contador o bien que poseyéndolo se encuentre averiado con causa imputable al particular, estarán sujetos a una cuota mínima de dos mil pesetas (2.000 ptas.) al trimestre.

Art. 7.—El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro se efectuará trimestralmente.

Art. 8.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 10.—La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de quinientas pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

Art. 11.—La presente Ordenanza, que consta de once artículos, ha sido aprobada por la Junta Vecinal de Celada de Cea, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Presidente, Luis Ríos.—Los Vocales, Víctor González, Ildefonso Gil.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Art. 1.—De conformidad con el artículo 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

Art. 2.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las altancarillas particulares.

Art. 3.—La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio.

Art. 4.—Están obligados al pago, los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tengan establecido la Junta Vecinal el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo estarán sujetos al pago, los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por la Junta para su debida vigilancia e inspección.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

—Por cuota de servicio y mantenimiento, al año, 500 ptas.

—Por derechos de enganche, una vez, 10.000 ptas.

Art. 5.—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto por un periodo de quince días a efectos de presentar reclamaciones contra el mismo.

Transcurrido el plazo de exposición pública, la Junta Vecinal resolverá sobre las reclamaciones presentadas, si las hubiere, y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.—Las bajas deben cursarse como plazo máximo el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos en el siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efetos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Art. 8.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.—En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza, regirán las disposiciones pertinentes de la Ley Reguladora de las Haciendas LIocales y demás normas complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

Art. 10.—La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, ha sido aprobada por la Junta Vecinal de Celada de Cea, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Presidente, Luis Ríos.—Los Vocales, Víctor González, Ildefonso Gil.

6692 **Núm. 4737—4 896 ptas.**

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 581 de 1988 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de León, a veintisiete de julio de 1989. Vistos por el Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, acctal, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de S. A. de Crédito Banco de Santander, representado por el Procurador don Santiago González Varas, contra don Jeremías Asensio de la Varga y doña María del Carmen Sabucedo Domínguez y contra don Agustín de la Varga González, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 3.253.500 pesetas de principal, intereses y costas, y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Jeremías Asensio de la Varga, doña M.ª del Carmen Sabucedo Domínguez y don Agustín de la Varga Glez. y con su producto pago total al ejecutante S. A. de Crédito Banco de Santander de las 2.553.500 pesetas reclamadas, interés de esa suma al interés pactado anual desde interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintisiete de julio de 1989. José Santamarta Sanz.

7441 **Núm 4738—4.080 ptas.**

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

SINDICATO DE RIEGOS

Villahibiera

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Villahibiera, a la Junta General ordinaria que se celebrará en el lugar de costumbre, escuela, el próximo día 17 de septiembre a las 12,30 horas, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta de la Junta anterior.

2.º Examen de la cuenta de gastos correspondiente al año anterior. que ha de presentar el Sindicato.

3.º—Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

4.º—Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar el Sindicato.

5.º Ruegos y preguntas.

Villahibiera, 31 de agosto de 1989. El Presidente, Amelio Martínez Sandoval.

7510 **Núm. 4739—1.768 ptas.**

Comunidad de Regantes

PRESA DEL RIO O JARDINES

Rioseco de Tapia

Se convoca a la asamblea general que celebrará la Comunidad de Regantes de la Presa del Río o Jardines de Rioseco de Tapia, el próximo día 20 de septiembre de 1989, a las 12 horas de la mañana, en la Casa Consistorial de Rioseco de Tapia, con el siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º—Renovación del Presidente de la Comunidad, del Presidente del Sindicato de Riegos y sus Vocales, por haberse cumplido los cuatro años de mandato según las Ordenanzas.

3.º—Ruegos y preguntas.

Rioseco de Tapia a 29 de agosto de 1989. — El Presidente (ilegible).

7462 **Núm. 4740—1.496 ptas**